

Archivo

COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL
RESOLUCIÓN 15/2022.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La Comunicación de fecha 06/07/2022 del señor **OMAR CHEVALIER**, propietario del establo **MARIANNE**, en la cual establece lo siguiente:-



“Que en la 4ta carrera del programa No. 55 en el cual el ejemplar AND SEEK participo con el número 4, presentando a la hora de reposo un libraje de 120 libras, diferente a la correspondiente de 122 libras que debió llevar según el programa oficial, lo que evidencia 2 libras por debajo del peso oficial, lo cual según el reglamento hípico vigente, en su artículo No XXXIV Numeral 26, ameritaba la descalificación inmediata de dicho ejemplar”.-

Visto: El informe aclaratorio presentado por el Jurado Hípico respecto al programa No. 55 en la 4ta carrera donde participa el ejemplar AND SEEK con el número 4, en el cual se establece lo siguiente:

“Señalar que concluida la carrera y el al jinete JIMMY JIMENEZ ir al área de peso para revisar el reposo del mismo es evidente que la báscula marca 120.65 libras, a pesar de que dicho jinete sube a la misma sin su casco, fusta y aperos que se ve al momento de subir a la misma se las quita.

El jurado al ver que la diferencia no excede de 1.35 libras y las libras permitidas de menos declara la carrera oficial, ya que la diferencia está dentro del rango reglamentario establecido tanto en el artículo XXXIV Numeral 26 donde se establece que NO se consideraran las diferencias de peso menores de una libra.

Y el artículo XXXII NUMERAL 18 EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: 18. Sera descalificado el Ejemplar que haya sido corrido por un Jinete con dos o más libras de menos del peso con que aparezca en el Programa Oficial.

FP
21.3.0.C-

Señalar que tomando como punto el ARTICULO L numeral 2 del reglamento, el cual establece que el jinete debe realizar su reposo con todos sus aperos y se evidencia que el mismo se despoja tanto del casco, fusta y todos los paños a la hora de subir al reposo, es evidente que ahí está la diferencia como se aprecia en el video de la transmisión. “ sic.-

LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL, luego de recibida la Comunicación de fecha 06/07/2022 del señor **OMAR CHEVALIER**, propietario del establo **MARIANNE**, reunida para deliberar sobre la procedencia o no sobre dicho reclamo y luego de haber visto los referidos alegatos establecidos y analizado el video público de la transmisión de referencia, ha considerado y deliberado lo siguiente:



RECIBIDO

[Handwritten signature]
22/7/22

[Handwritten signature]
22-7-22

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 06/07/2022 del señor **OMAR CHEVALIER**, propietario del establo **MARIANNE** establece de manera general que existe una diferencia de 2 libras entre el repeso y las 122 libras que estaban establecida en el programa oficial número 55 donde participa el ejemplar **AND SEEK** marcado con el número 4, con la monta del jinete **JIMMY JIMENEZ**, donde al observar dicho videos esta **COMISION HIPICA NACIONAL** ha podido verificar que no existe tal diferencia de 2 libras ya que la báscula establece 120.65 y no 120 como establece la comunicación de referencia.

CONSIDERANDO: Que *el artículo XXXIV numeral 26 además establece en su parte infine del primer párrafo siguiente... “NO se consideraran las diferencias de peso menores de una libra”.*

CONSIDERANDO: Que *el artículo XXXII numeral 18 el cual establece lo Siguiente:*

18. Sera descalificado el Ejemplar que haya sido corrido por un Jinete con dos o más libras de menos del peso con que aparezca en el Programa Oficial.

CONSIDERANDO: Que evidenciado que las libras (1.35) de diferencia se puede observar al jinete **JIMMY JIMENEZ** *ir al área de peso para revisar el repeso del mismo es evidente que la báscula marca 120.65 libras, a pesar de que dicho jinete sube a la misma sin su casco, fusta y aperos que se ve al momento de subir a la misma.*

CONSIDERANDO: Que no habiendo diferencia en las libras penalizadas y de la combinación de los artículos antes indicados en el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999 con sus modificaciones.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **OMAR CHEVALIER**, en su condición de propietario del establo "MARIANNE" donde solicita la aplicación del *artículo XXXIV numeral 26* Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999.

SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **OMAR HEVALIER**, en su condición de propietario del establo "MARIANNE" la declara **INADMISIBLE**, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal y no haberse violentado ningún derecho o procedimiento;

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo "MARIANNE", señor **OMAR CHEVALIER** en su condición de propietario, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, **al Secretario de Carreras**, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente



Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

